

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL PARA EL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO “EL PUNTAL”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS (MÁLAGA).

Expediente: EA/MA/28/17

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de el citado Ley se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

La Ampliación del ámbito de actuación del Plan Especial para el proyecto del parque eólico “El Puntal” se encuentra en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que debe someterse al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, regulándose la organización territorial en el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

2. OBJETO Y TRAMITACIÓN.

Con fecha 27.07.2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas mediante el que solicita inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial para la ampliación del parque eólico El Puntal”.



Avda. Aurora, 47, planta 14, 29071 Málaga
Teléf. 670948894. Fax 951917297

Código:640xu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	1/10

A la solicitud se adjunta documento urbanístico titulado "Ampliación del ámbito del actuación del plan especial para el proyecto del parque eólico El Puntal en el T.M. de Sierra de Yeguas (Málaga)", fechado de mayo de 2017, y Documento Inicial Estratégico de julio de 2017.

Con fecha 04.09.2017 se solicita a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como a los distintos Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial, la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia, que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, conforme a lo establecido en artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, para que se pronuncien en el plazo de 45 días, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Con fecha 12.09.2017 se resuelve la admisión a trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado instrumento de planeamiento.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio*, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.



Código:64oxu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	2/10

3.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.



Código:640xu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	3/10

- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Plan Especial y de su estudio ambiental estratégico, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1. En materia de aguas.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.



Código:64oxu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	4/10

- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.

Consideraciones:

Los aspectos relacionados con el dominio público hidráulico, disponibilidad de recursos hídricos, infraestructuras del ciclo integral del agua, así como de financiación de estudios e infraestructuras, serán informados por el Organismo de Cuenca en la fase de Aprobación Inicial.

La Autorización Ambiental Unificada emitida para el parque eólico "El Puntal II" no incluía ninguna condición en materia de aguas.

4.2. En relación con los espacios naturales protegidos.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/2374 de la Comisión de 26 de noviembre de 2015, por la que se adopta la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Consideraciones:

El ámbito del Plan Especial no se encuentra afectado por ningún espacio natural del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, ni de la Red Natura 2000.

4.3. En relación con las vías pecuarias.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 3/2005, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.



Código:640xu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	5/10

Consideraciones:

El Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del T. M. de Sierra de Yeguas fue aprobado por Orden Ministerial de 23.09.1969, si bien ninguna vía pecuaria del municipio se encuentra deslindada.

Según informe emitido por el Dpto. De Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial con fecha 21.08.2013, el proyecto del parque eólico "El Puntal II" no afecta a ninguna vía pecuaria, motivo por el cual la Autorización Ambiental Unificada emitida con fecha 15.06.2015 no contempla ninguna condición al respecto.

4.4. En relación con la biodiversidad y la geodiversidad.

Normativa sectorial de aplicación:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE, del parlamento europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Consideraciones:

La implantación del parque eólico "El Puntal II" ha sido considerado ambientalmente viable por esta Delegación Territorial, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras y al plan de vigilancia incluidos en el estudio de impacto ambiental del proyecto y se dé cumplimiento a las condiciones de los apartados B y J del Anexo V de la Autorización Ambiental Unificada emitida.

4.5. En relación con los terrenos forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres



Código:640xu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	6/10

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.
- Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente.

Consideraciones:

El ámbito de la ampliación del Plan Especial coincide con el monte público "Peñuelas o Navahermosa", código MA-10.044-JA, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las condiciones que regulan la ocupación del monte público por el parque eólico "El Puntal II" se establecieron en los apartados C y K del Anexo V de la Autorización Ambiental Unificada emitida con fecha 15.06.2015.

4.6. En relación con la prevención de incendios forestales.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Consideraciones:

El municipio de Sierra de Yeguas está declarado Zona de Peligro por el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*, que modifica el reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*, en su apéndice (zonas de peligro).

Las condiciones que el parque eólico "El Puntal II" debe cumplir en relación con la prevención de incendios forestales se establecieron en el apartado D del Anexo V de la Autorización Ambiental Unificada emitida con fecha 15.06.2015.



Código:64oxu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	7/10

4.7. En relación con la calidad del medio atmosférico.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

Consideraciones:

Se han de tener en cuenta las condiciones incluidas en el apartado A del Anexo V de la Autorización Ambiental Unificada emitida con fecha 15.06.2015.

4.8. En relación con los residuos y los suelos contaminados.

Normativa sectorial de aplicación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.



Código:640xu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	8/10

- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Consideraciones:

Se han de tener en cuenta las condiciones incluidas en los apartados E y F del Anexo V de la Autorización Ambiental Unificada emitida con fecha 15.06.2015.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento de **"Ampliación del ámbito de actuación del Plan Especial para el proyecto del parque eólico El Puntal"** que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del Plan se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Delegado Territorial



Código:64oxu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu7639CHXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	9/10

ANEXO I. RESUMEN DEL PLAN ESPECIAL

El Plan Especial tiene por objeto amparar, por un instrumento de planeamiento, el proyecto de parque eólico "El Puntal II", que cuenta con Autorización Ambiental Unificada emitida por esta Delegación Territorial con fecha 15.06.2015 (BOJA n.º 136 de 15.07.2015), corregida mediante Resolución de 28.07.2015 (BOJA n.º 190 de 29.09.2015).

El ámbito del Plan Especial tiene unas 300 hectáreas y se localiza en la parcela 6, polígono 4, del T. M. de Sierra de Yeguas, en la "Sierra de los Caballos". La parcela se ubica en el Monte Público "Peñuelas o Navahermosa" (MA-10.044-JA) y está clasificada por las NN. SS. de Planeamiento del municipio de Sierra de Yeguas como Suelo No Urbanizable de Protección Especial Complejo Serrano.

De dicho ámbito se destinarán 6,37 hectáreas a la instalación del parque eólico, que se compone de 5 aerogeneradores de 3,075 MW de potencia unitaria distribuidos en una alineación a lo largo de la Sierra de los Caballos, con una altitud que oscila entre los 650 y los 715 m.s.n.m.

Se trata de un Plan Especial que por su alcance territorial, económico y social opera en ausencia de determinaciones del Plan General al efecto, lo cual impide que sea considerado como un instrumento de planeamiento de desarrollo.

Figura 1. Ámbito de la parcela y emplazamiento de los aerogeneradores.



Código:64oxu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu7639CHXXPnyDdxe02/D33ci2z	PÁGINA	10/10